



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE APLICA SANCION A LA FIRMA NN., CON RUC 00.

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a la firma **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC N°00 notificada el 00, la Dirección General de Grandes Contribuyente (**DGGC**), dispuso el Control Interno del IVA General del periodo fiscal 00, y para tal efecto le requirió la presentación de las siguientes documentaciones contables: Libros Ventas, Diario y Mayor del ejercicio fiscal 00, Copias autenticadas de la Notas de Créditos recibidas de la firma XX. y forma de pago de los comprobantes y su incidencia fiscal para el IVA General, los cuales fueron presentados.

El Control Interno se originó en el marco de la Fiscalización Puntual realizada a la firma XX correspondiente a los periodos fiscales enero a diciembre del 00.

De las documentaciones y registración de los Libros Diario, Mayor y Ventas presentada por el contribuyente, y confrontada con las DDJJ determinativas e informativas, los auditores de la SET constataron que **NN** no realizó operaciones comerciales relacionadas a las Notas de Créditos emitidas por XX en los periodos fiscales 00 y 00.

Sin embargo, constataron que **NN** registró en su Libro Ventas la Nota de Crédito N° 00 del 00 en la columna de exenta, debiendo ser gravadas a la tasa del 5%, de igual manera detectaron que asentó en el Libro Diario como IVA Gasto en concepto de devoluciones de mercaderías, motivo por la que concluyeron que la firma transgredió el Art. 86 de la Ley N° 125/1991, razón por lo que procedieron a la reliquidación de la mencionada obligación, no surgiendo saldo a favor del Fisco, no obstante requirieron que la firma rectifique su declaración jurada, conforme al resultado expuesto en el cuadro siguiente:

Periodo Fiscal	Monto Imponible 5%	Impuesto 5%
Octubre 2014	227.203	11.360
Total	227.203	11.360

Igualmente detectaron que **NN** no comunicó correctamente el tipo de documento informado, es decir, todos figuran bajo el ítem “1-Factura”, constituyendo la misma en una “presentación de DJ con datos inexactos” conducta que es tipificado como “Contravención”.

Con base en los hechos mencionados, los auditores de la **SET** infirieron que **NN** incumplió su deber formal a la que está obligado, por lo que siguieron la aplicación de contravención por la comisión de infracciones del deber formal, establecido en la RG N° 48/2014, monto actualizado por el Decreto N° 4.954/2016, por la presentación de DDJJ informativas con datos inexactos y por no coincidir fielmente con la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el inc. b) del Art. 207 de la Ley N° 125/1991, según detalle:

PERIODO FISCAL	OBLIGACIÓN	CONCEPTO	CONTRAVENCIÓN
02/2014	911 y 921	Presentación de declaración jurada informativa con datos inexactos (Art. 12 RG N° 48/14)	2.642.000
04/2014	911 y 921	Presentación de declaración jurada informativa con datos inexactos (Art. 12 RG N° 48/14)	2.642.000
05/2017	911 y 921	Presentación de declaración jurada informativa con datos inexactos (Art. 12 RG N° 48/14)	2.642.000
10/2014	911 y 921	Presentación de declaración jurada informativa con datos inexactos (Art. 12 RG N° 48/14)	2.642.000
11/2014	911 y 921	Presentación de declaración jurada informativa con datos inexactos (Art. 12 RG N° 48/14)	2.642.000
TOTALES			13.210.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó el Sumario Administrativo según J.I. N° 00 notificada el 00 conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/1991, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo y sin que **NN** lo haya efectuado, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

De los antecedentes obrantes en autos, el **DSR1** comprobó **NN** registró en el Libro IVA Ventas la Nota de Crédito N° 00 del 00 en la columna de exenta, debiendo ser en la columna de gravadas a la tasa del 5%, además lo asentó en el Libro Diario como IVA Gasto en concepto de devoluciones de mercaderías, transgrediendo lo establecido en el Art. 86 de la Ley N° 125/1991 en el sentido de que el citado cuerpo legal establece que: “El impuesto se liquidará mensualmente y se determinará por la diferencias entre el débito fiscal y el crédito fiscal. El débito fiscal lo constituye la suma los impuestos devengados en las operaciones gravadas del mes. Del mismo se deducirán: el impuesto correspondiente a las devoluciones, bonificaciones y descuentos...”.

Igualmente, el **DSR1** manifestó que teniendo en cuenta que **NN** posee saldo de crédito fiscal a su favor, y a los efectos de exponer correctamente su liquidación, la misma deberá de proceder a realizar la rectificativa de su declaración jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal 00.

INFRACCIONES DETECTADAS.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA SANCION A LA FIRMA NN., CON RUC 00.

El **DSR1**, igualmente confirmó que **NN** incumplió su deber formal a la cual está obligada en el sentido que presentó sus DDJJ informativas (compras y ventas), de manera inexacta en los periodos fiscales 00, 00, 00, 00 y 00, además de no coincidir fielmente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el inc. b) del Art. 207 de la Ley N° 125/1991, por lo que corresponde aplicar la multa por contravención por la comisión de infracciones de naturaleza formal, establecida en el Art. 12 de la RG N° 48/2014, monto actualizado por el Decreto N° 4.954/2016.

Evidenciados los hechos descriptos precedentemente, el **DSR1** concluyó además que **NN** no demostró interés en el esclarecimiento de los hechos dado que no compareció a formular descargos ni a ofrecer pruebas, por lo que con base en las evidencias descriptas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia del Informe Final N° 00 del 00.

POR TANTO, En uso de las facultades conferidas por el Art. 4° de la RG N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

Art. 1°.- APLICAR la sanción por **CONTRAVENCIÓN** a la firma **NN con RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución y **PERCIBIR** de la misma en concepto de multas, según detalle siguiente:

OBLIGACION	PERÍODO FISCAL	MULTA A INGRESAR
Contravención (presentación de DDJJ Informativa con datos inexactos – Hechauka – 911 y 912)	02/2014	2.642.000
Contravención (presentación de DDJJ Informativa con datos inexactos – Hechauka – 911 y 912)	04/2014	2.642.000
Contravención (presentación de DDJJ Informativa con datos inexactos – Hechauka – 911 y 912)	05/2014	2.642.000
Contravención (presentación de DDJJ Informativa con datos inexactos – Hechauka – 911 y 912)	10/2014	2.642.000
Contravención (presentación de DDJJ Informativa con datos inexactos – Hechauka – 911 y 912)	11/2014	2.642.000
Falta de Coincidencia con las documentaciones	11/2014	1.321.000
TOTAL		14.531.000

Art. 2°.- ORDENAR que la firma rectifique su declaración jurada del periodo fiscal 00, atendiendo a la reliquidación realizada en el Informe Final N°00 del 00.

Advertir a la firma que la SET procederá de oficio a realizar los ajustes que correspondan, en caso de que no realice la referida rectificación.

Art. 3°.- NOTIFICAR a la firma en el domicilio fiscal declarado en el RUC, a los efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, proceda a ingresar los montos aplicados en concepto de multas.

Art. 4°.- REMITIR los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente de la firma, en los términos de la presente Resolución.

Art. 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ABG. ANTULIO N. BOHBOUT

ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA